

General Roca, 03 de junio de 2026.-lr

PROCESO: Los presentes caratulados "A.R.J. C/ E.N.H. Y ELIZONDO HERMANOS SIMPLE ASOCIACIÓN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Nro. RO-01004-C-2026 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge del escrito presentado el día 02/06/2026, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.-

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo conciliatorio celebrado entre A.R.J., E.N.H., J.A.E., Elizondo Hermanos Simple Asociación y La Segunda Coop. Ltda. de Seguros Generales, teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por esta última (arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Tener presente los honorarios pactados en favor del Dr. J.M.M..

3.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ 3.500.000 y a los fines de cumplir con las normas arancelarias, regular los honorarios a favor de la Dra. M.A.S. (doble carácter por las accionadas) en la suma conjunta de **\$ 387.286,66** (se regula 1/3 de 10 JUS más 40 % por doble carácter, ello en base las etapas procesales cumplida y conforme criterio de la Cámara de Apelaciones en las causas: "SADAIC C/ GARCIA", Sent. de fecha 28/11/23 y "BANCO PATAGONIA C/ BRAVO" Sent. de fecha 08/11/23 - precedentes que entiendo resultan aplicables por haberse finalizado tales procesos de modo anormal al igual que la presente causa, y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9 y 12 de Ley G 2212).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y conchs. de la Ley G 2212).

4.- Pasen las actuaciones a la área contable de la Oticca para liquidar impuestos y contribuciones. Se agenda tarea en el Puma.

5.- **A los fines de la apertura de una cuenta judicial:** notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como

perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Se informa que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

6.- **Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024** y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

- Banco, tipo y número de cuenta y CBU;
- o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Firme la presente y cancelado lo comprometido, archívese estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C; Cúmplase con la Ley D 869, habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia
Jueza